

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 11 millones de kilogramos de tabaco en hoja de los Estados- Unidos para el surtido de las Fábricas nacionales.*

1.º El tabaco será de Virginia y Kentucky de las clases y en las cantidades siguientes:

	Kilogramos.
Selections. . . . .	60,000
Medium-Leaf. . . . .	2,000,000
Common-Leaf. . . . .	4,470,000
Lugs. . . . .	4,470,000
	11,000,000

El tabaco Selections, que se destina á la elaboracion de rapé, será muy jugoso, maduro y aromático; el Medium-Leaf, para capa de cigarros comunes, maduro, fresco, sano, fino, de buen color y estension, y el Common-Leaf y el Lugs, aplicables á tripa de cigarros, picados y cigarrillos, maduros, frescos y sanos. Todas estas clases de tabaco deberán además corresponder á la última cosecha inmediatamente anterior á la época en que ingresen en las Fábricas.

El tabaco Medium-Leaf, agujereado, roto ó que tenga otro cualquier defecto que le inutilice para capas, se aplicará á la consignacion de Common-Leaf. Este y el Lugs solo podrán clasificarse en totalidad como tripa.

2.º Los 11 millones de kilogramos de tabaco se entregarán en las fechas y cantidades que siguen:

	Kilogramos.
De 1.º de Febrero á 1.º de Marzo. . . . .	1,500,000
De 1.º de Marzo á 1.º de Abril. . . . .	1,500,000
De 1.º de Abril á 1.º de Mayo. . . . .	2,000,000
De 1.º de Julio á 1.º de Agosto. . . . .	2,000,000
De 1.º de Agosto á 1.º de Septiembre. . . . .	2,000,000
De 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre. . . . .	2,000,000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba sino hubiese cabida en los de las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo á la consignacion y clases que señale á cada una la Direccion general de rentas, debiendo venir por lo ménos un 20 por 100 de Me-

dium-Leaf, sin cuyo requisito no se expedirá el documento de pago del tabaco declarado admisible. En el caso de que la desproporcion fuese de las clases de Common-Leaf y Lugs, y faltasen estas para las labores en alguna Fábrica, se subrogarán con la de Medium-Leaf, quedando responsable e. contratista á la sustitucion del tabaco que se invierta de esta última clase mientras no haga la nivelacion de aquellas.

El tabaco se traerá directamente de los mercados de los Estados-Unidos de América, debiendo el contratista presentar con cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la Aduana de origen, visado por el cónsul español del puerto de salida. Si no presentase este documento, se reconocerá y admitirá el tabaco que reuna las condiciones estipuladas; pero quedará en suspenso la expedicion de la orden de pago hasta que el contratista lleve aquel requisito.

3.º Presentados los tabacos en las Fábricas, los administradores jefes de estos establecimientos darán parte detallado á la Direccion general de Rentas, la cual autorizará, si procediese, el reconocimiento. Esta operacion se hará generalmente por los administradores jefes é inspectores de labores de las Fábricas, con asistencia de los contadores y notarios de las mismas, y será presidido por el jefe de la administracion económica de la provincia ó por el funcionario á quien este confiera su representacion, siempre que su categoría sea igual ó superior á la del jefe de la Fábrica, á cuyo fin este último pasará el correspondiente aviso á aquel con la necesaria anticipacion. Se exceptúa la Fábrica de Gijón, en cuyo punto el jefe de la administracion económica de la provincia podrá delegar en el alcalde de aquella localidad.

Los administradores jefes y los inspectores, como periciales, serán responsables de la clasificacion de los tabacos. Los contadores no tendrán voz ni voto; pero si la misma responsabilidad que aquellos si hecho el reconocimiento sin ajustarse á las condiciones del contrato no lo participasen á la Direccion general de rentas.

El reconocimiento se practicará en la forma siguiente: se desfundarán sucesivamente todas las barricas que compongan la partida que se trate de reconocer; se tenderán y abrirán en tres ó mas panes, y por el estado y condiciones del tabaco de cada uno de estos se hará la clasificacion colocándolos despues en el mismo orden que antes tenian, con cuyo objeto se tirará una raya vertical de tiza blanca en la parte exterior de la barrica.

Terminado el reconocimiento, se procederá al peso del tabaco, haciendo los destaros correspondientes á razon de 10 por 100 del peso bruto de cada barrica; y seguidamente se estenderá por el Notario acta espresiva del resultado de todas estas operaciones, cuya acta firmarán todos los concurrentes, y se remitirá por los administradores de las Fábricas á la Direccion general de Rentas.

Si durase mas de un día el reconocimiento, se estenderá y firmará al terminar el de cada día una diligencia expresiva de su resultado.

La Direccion general de Rentas queda en libertad de enviar uno ó mas delegados á intervenir ó practicar por sí solos, ó en union de los empleados periciales de las Fábricas, el reconocimiento del tabaco.

Si el contratista no se conformara con el límite de destaro establecido, quedará este sujeto á los resultados que arroje la comprobacion del peso efectivo de los envases cuando se desocupen, con cuyo objeto practicarán las Fábricas mensualmente la liquidacion de taras en los términos prevenidos en la real orden de 8 de Octubre de 1867. Los envases del tabaco quedarán á beneficio de la Hacienda.

4.º Si el contratista encontrase bien hecho el reconocimiento del tabaco, le prestará su conformidad firmando el acta; en caso contrario, podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas, que lo otorgará nombrando la persona ó personas que deban practicarlo. El resultado del segundo reconocimiento, es inapelable; y si apareciese confirmado en todas sus partes el primero, ó no llegara á admitirse el 50 por 100 de los tabacos desechados en el mismo, pagará el contratista los gastos que hagan los comisionados en su traslacion, estancia y vuelta; si se declarase admisible un 50 por 100 mas, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista, y si se admitiese la totalidad serán solamente de cuenta de la Hacienda.

Queda absolutamente prohibido el escogido de los tabacos, así en el primero como en el segundo reconocimiento.

5.º Aprobado por la Direccion general de rentas el reconocimiento que causa estado, la misma Direccion declarará admitido el tabaco que tal calificacion merezca, y desechado el que haya sido declarado inútil. Las Fábricas no podrán sin embargo usar en labores el tabaco admitido sin orden espresa al efecto.

El tabaco inútil deberá ser esportado por el contratista para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo en el

término de dos meses. Trascurrido este término sin verificarlo, se quemará el tabaco con las formalidades que determine la Direccion general de rentas. El contratista queda obligado á justificar la llegada al punto de destino del tabaco que exporte con certificacion del cónsul español que acredite el desembarque del género, con espresion del número de barricas, bultos y peso de cada uno dentro del plazo que los jefes de las Fábricas le designen; si no lo hiciere ó haciéndolo resultasen diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio entre los certificados consulares y los avisos de esportacion de las Fábricas, se instruirá espedito en averiguacion de las causas que lo motivaran; y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas ó diferencias al precio que tuviere en estanco el tabaco picado comun. Solo se eximirá de esta responsabilidad al contratista cuando justifique, con arreglo al Código de comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque-conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

6.º Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas, las contadurías de las Fábricas expedirán certificacion espresiva de su valor al precio de contrata, estendiéndola en papel del sello 9.º por cuenta del contratista. Estas certificaciones se pasarán á la Direccion general del Tesoro público para que abone su importe al interesado en la Tesorería central de la Hacienda pública, previa consignacion en la distribucion mensual de fondos.

La demora en el pago da derecho al contratista de un interés al respecto de 6 por 100 anual cuando la cantidad que se le adeude no esceda de 2 millones de pesetas, y á la rescision del contrato cuando esceda, siempre que hubiese reclamado el pago en el primer caso de la Direccion general de Rentas y en el segundo del Excmo. señor Ministro de Hacienda. Si admitiese en pago valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, así como tampoco lo tendrá á que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que haga antes de los plazos designados en la condicion 2.º

7.º Si el contratista no entregase el tabaco en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Direccion general de Rentas le impondrá gubernativamente, el 20 por 100 del valor segun contrata del tabaco que haya debido entregar y no haya entregado.



La Hacienda además, cuando tal falta acontezca, tendrá derecho:

1.º A trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde otra Fabrica á aquella ó aquellas en que falte el tabaco las cantidades del mismo que necesiten para sus labores, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen.

2.º A subrogar con las clases superiores las inferiores, quedando obligado el contratista á reponer las primeras.

Y 3.º A comprar el número de kilogramos de tabaco que sea necesario en los mercados de Europa ó de América, siendo de cuenta de dicho interesado todos los gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio del género con relacion al de contrato y cuantos perjuicios se originen.

El contratista será requerido al pago de todas estas responsabilidades; y si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y repondrá esta hasta su completo en el término de 15 días, ó se procederá administrativamente por la vía de apremio con arreglo á lo dispuesto de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto hiciere el contratista abandono del servicio, se verificará por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta. La diferencia de precio del tabaco que se compre antes de celebrarse este acto y del que se adquiriera en virtud de la nueva subasta se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniendo además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas espresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiese quedar aferta á otra responsabilidad.

8.º Este servicio se adjudicará por subasta pública, que deberá celebrarse en la forma siguiente:

El pliego de condiciones se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias, fijándose además anuncios en los sitios de costumbre de esta capital.

La subasta se verificará el día 20 de Noviembre próximo en la Direccion general de rentas. Presidirá el acto el director general asociado de los jefes de Administracion y del oficial Letrado del mismo centro, con asistencia de Notario.

En dicho día, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el director general, en presencia de las personas que compongan la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre espresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador documento de la Caja general de Depósitos espresivo de haber consignado en la misma 200,000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion, con los documentos correspondientes si fuere español avecindado en la Peninsula, que desde 1.º de Enero de 1869 á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 750 pesetas en Madrid ó 100 en cualquiera otro punto del reino, ó por subsidio industrial 1.000 pesetas en Madrid y 750 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará, además del documento justificativo de dicho depósito, una manifestacion firmada por sí si su asistencia fuese en representacion propia, ó contratista,

por lo en debida forma si fuese en nombre de otro, espresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto, y no será admitida la que carezca de este requisito, ni tampoco la que contenga enmiendas ó raspaduras.

Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

El Excmo. señor Ministro de Hacienda rem tirá á la Direccion general de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio maximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales entre las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiere presentado primero.

9.º El interesado á quien se adjudique el servicio acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento ó inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

El que resulte contratista, si fuere español avecindado en la Peninsula, afianzará en el término de ocho dias el cumplimiento de este contrato con 650,000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la real orden de 5 de Junio de 1867, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber; y si fuere extranjero ó español domiciliado en las provincias de Ultramar, con 700,000 pesetas en igual forma.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de depósitos, sin que pueda disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. En este caso ó en el de rescision, se devolverá si no resultase afecta á otra responsabilidad en virtud de comunicacion de la Direccion general de Rentas.

Si en el término prefijado no depositase el rematante la fianza, perderá el depósito presentado para licitar, y se sacará nuevamente á subasta el servicio, conforme á lo prescrito por el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

El rematante otorgará la correspondiente escritura pública dentro del plazo de un mes, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de su cuenta.

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde, incluso la de guerra, bloqueo ó sus consecuencias.

Los derechos de cualquier clase establecidos ó que se establezcan hasta la cabal entrega de los 11 millones de kilogramos de tabaco y los gastos de su admision y peso en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

10. Si se desestancase el tabaco, no podrá el contratista obligar á la Hacienda á que admita el que reste hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que por la Direccion general de Rentas se le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipacion.

Todas las disposiciones legales citadas en este pliego se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid núm..., fecha..., y en el Boletín Oficial de la provincia de..., núm..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Peninsula 11 millones de kilogramos de tabaco en hoja Virginia y Kentucky procedente de los Estados- Unidos de América, durante los meses prefijados en el espresado anuncio, se comprometo, bajo las condiciones espresadas, á entregar cada kilogramo al precio de... pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 11 de octubre de 1870 —Lope Gisbert.

S. A. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 12 de octubre de 1870.—El Ministro de Hacienda, Figuerola.

(Gaceta del 19 de Octubre.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### FOMENTO.

##### Derrotas.

Los vecinos propietarios y colonos de los pueblos que á continuacion se espresan, solicitan autorizacion para aprovechar con sus ganados en comun los restrojos despues de alzados los frutos de los terrenos y propiedades que tambien se espresan.

En su consecuencia he dispuesto hacerlo público por medio del Boletín Oficial señalando el término de 10 dias á contar desde la insercion de este anuncio, para que las personas que se consideren perjudicadas ó no hubieren firmado, ó dado su consentimiento para las derrotas, presenten sus reclamaciones en este Gobierno de provincia debiendo advertir que con las formalidades correspondientes, se devuelvan al alcalde popular las solicitudes, para que fijándolas ó esponiéndolas al público en los sitios mas convenientes de los respectivos barrios, puedan enterarse de ellas todos los interesados con todo conocimiento á fin de que puedan reclamar lo que á su derecho convenga.

Santander 22 de Octubre de 1870.—Antonio P. de la Riva.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	TERRENOS.
Castañeda. Idem. Idem. Idem.	Socovio. Villavañes. Pumaluengo. La Cueva.	Vegas comunes. Vegas ó mieses id. Mieses comunes. Id. de Mancomun. La Eria ó mies de neva y la Nansa.
Val de San Vicente Idem.	Pechon. San Pedro de las Barreras.	Mieses particulares Mieses de Arriba, mies de abajo, Quintanal y Llosa de la Ladera.
Idem.	Helgueras.	Mieses de Alsar, Gerales, de arriba y de abajo de Heson, mieses de atrás y de adelante y la vega de la Bayca.
Idem.	Pesué.	

#### Montes.

Muchos Alcaldes de la provincia no han remitido á este Gobierno como se halla prevenido, los estados que comprenden las multas é indemnizaciones que ya gubernativamente, ya en juicio de faltas hayan impuesto por delitos cometidos en los montes de sus respectivos distritos en el pasado año for- tal, desde 1.º de Octubre de 1869 á 30 de Setiembre del corriente año.

Siendo muy necesarios y urgentísimos estos datos para formar la estadística forestal á de remitirse á la superioridad á fin del presente mes, encargo muy especial y eficazmente á todos los señores Alcaldes que en el plazo de quinto dia del recibo de esta circular, me remitan dichos estados en que consten los nombres de los autores del daño, el monte en que este se haya perpetrado y el importe de las multas ó indemnizaciones que hayan impuesto y exigido, así como parte negativo los señores Alcaldes que no hayan tenido motivo para acordar aquellas responsabilidades.

Encarezco al celo de los señores Alcaldes el puntual cumplimiento de esta disposicion, pues se trata de un servicio importante y perentorio y que pueden evacuar fácilmente en el término prefijado.

Santander 18 de octubre de 1870.—Antonio Perez de la Riva. 2-2

#### Minas.

En virtud de renuncia formulada por el interesado, he declarado nula y caducada la concesion de la mina de zinc denominada «Investigadora» sita en el término de Puente-Viesgo.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable su terreno.

Santander 21 de Octubre de 1870.—Antonio Perez de la Riva.

#### Circular.

Siendo muchos los alcaldes de esta provincia que no remiten, como está prevenido, los estados cuatrimestrales de los reos condenados á las penas de confinamiento mayor y menor, destierros y sujecion á la vigilancia de la autoridad, les encargo lo verifiquen en el término de quinto dia, apercibiéndoles que si no cumplen dicho servicio se les exigirá la responsabilidad á que por su morosidad se hacen acreedores.

Santander 12 de octubre de 1870.—Antonio Perez de la Riva.

#### A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de EL CANTABRO, calle la Blanca, núm. 14, se venden recibos talararios para la contribucion industrial y territorial, relaciones de alza y baja, papeletas para juicios verbales y otros impresos.

Tambien se venden dichos impresos en el establecimiento de Objetos de Escritorio, sito en la Ribera, núm. 25.

El claustro de Profesores de este Instituto ha autorizado á D. Ricardo Oláran para abrir en el departamento número 14 del mismo establecimiento, una cátedra de francés, donde puedan los alumnos de comercio, mediante una retribucion convencional, adquirir los conocimientos de este idioma, indispensables á todos los que se dedican á la carrera mercantil. La clase será diaria, desde las 3 1/2 hasta las 5 de la tarde, y empezará el día 2 del próximo mes de Noviembre.